

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 11 8 MAR 2021

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00895-00

1. Téngase en cuenta la inclusión de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión en el registro nacional de personas emplazadas (fls 79-81).

2. No se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de los demandantes, toda vez que no aparece legible el envío de la comunicación a sus poderdantes (fls 68-69) (Art. 76 CGP), aunado a que la misma al parecer fue remitida a un correo electrónico, cuando en la demanda se informó que se desconocía su existencia (fl 22) (Art. 82 No. 10 CGP).

3. Conste la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de Litis (fls 81-87).

Sin perjuicio de lo anterior, la actora dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 07 del auto admisorio del **06/12/2019** (fls 26-27), en el sentido de arrimar **certificado general y especial actualizado**, pues incluso el aportado por la oficina de registro es de vieja data al corresponder a julio de 2020.

4. Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar al demandado determinado – titular de dominio inscrito, y a instalar la valla en debida forma como se ordenó en auto del **04/03/2020** (fl 66).

Lo antedicho, so pena de aplicar las consecuencias previstas para el desistimiento tácito (Art. 317 no. 1 CGP).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ **19 MAR 2021**
Hoy 17 03 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
23

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

